

Comisión Titular

Presidente: D. Nicolás M. Oriol de Alarcón, CU, U. Complutense de Madrid
 Secretaria: D^a Magdalena Alcedo Bernal, TEU, U. de Cádiz
 Vocales:
 D. Francisco Claverol Arbones, CEU, U. Central de Barcelona
 D^a M. Carmen de Cuevas Hevia, TEU, U. del País Vasco
 D^a Marina Sabaté Carmen, TEU, U. Central de Barcelona

Comisión Suplente

Presidente: D. Pedro Jiménez Cavallé, CEU, U. de Granada
 Secretaria: D^a Elisa Márquez Ramos, TEU, U. de Sevilla
 Vocales:
 D. José Torralba Jiménez, CEU, U. Castellano-Manchega
 D^a M. Luz Fuertes Callau, TEU, U. de Zaragoza
 D^a María Pilar Lago Castro, TEU, U.N.E.D.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuela Universitaria

Area de conocimiento: Máquinas y Motores Térmicos (N^o 491)

Comisión Titular

Presidente: D. José Agüera Soriano, CEU, U. de Córdoba
 Secretario: D. Juan Manuel Amaya Recio, TEU, U. de Cádiz
 Vocales:
 D. José María Goytia Saralegui, CEU, U. del País Vasco
 D. Miguel Costa Pérez, TEU, U. Politécnica de Cataluña
 D. José Luis Martín Godoy, TEU, U. Politécnica de Cataluña

Comisión Suplente

Presidente: D. Luis Lorente Lacruz, CEU, U. Politécnica de Valencia
 Secretario: D. Luis A. del Portillo Valdés, TEU, U. del País Vasco
 Vocales:
 D. Francisco Serrano Casares, CEU, U. de Málaga
 D. José Manuel Magide Ameijide, TEU, U. de Santiago
 D. Jordi Vives Costa, TEU, U. Politécnica de Cataluña

RESOLUCION de 1 de febrero de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se adjudican puestos de trabajo ofrecidos en concurso de méritos convocado por Resolución que se cita.

Convocado por Resolución de fecha 23 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo de 1993), concurso

para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esta Universidad, y una vez valorados los méritos alegados por los aspirantes a los mismos.

Este Rectorado, de conformidad con las atribuciones que le confiere la normativa vigente,

HA RESUELTO:

Primero. Adjudicar destino a los funcionarios que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

Segundo. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será, de tres días si radica en la misma localidad, o de un mes, si radica en distinta localidad o comporta el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de esta Resolución, así como el cambio de situación administrativa que en cada caso corresponda. Si comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

Tercero. Los destinos serán irrenunciables, y los traslados que se deriven de la presente Resolución tendrán la consideración de voluntarios.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 1 de febrero de 1994.— El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO

Universidad de Cádiz

N^o Orden: 1

Denominación: Portero Mayor Facultad de Ciencias.

Nombre y apellidos: Moreno Barea, Julio

N^o Registro Personal: 3160779413 A6039

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 15 de febrero de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2799/1993.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2799/1993, interpuesto por D^a Isabel Bautista Jiménez y otros, contra la Orden conjunta de las Consejerías de Gobernación y Salud de 23 de marzo de 1993 (BOJA núm. 34/93 de 3 de abril), por la que se regula la integración del personal de los Centros e Instituciones Sanitarias de las Diputaciones Provinciales Andaluzas transferidos a la Junta de Andalucía,

HE RESUELTO:

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2799/1993.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 15 de febrero de 1994.— El Director General, Juan Luque Alfonso.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 17 de febrero de 1994, por la que se dictan normas sobre confección de nóminas para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994

La Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, fija las cuantías de las retribuciones, para dicho ejercicio, del personal al servicio del sector público andaluz.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para abonar las mencionadas retribuciones, se considera oportuno dictar las siguientes instrucciones.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

PRIMERO.- RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS.

La cuantía de Las retribuciones mensuales de Los Altos Cargos de La Junta de Andalucía, serán Las señaladas a continuación:

1.- El Presidente y Los Consejeros de La Junta de Andalucía percibirán doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, en Las cuantías siguientes:

<u>PRESIDENTE</u>	<u>CONSEJEROS</u>
772.926	658.248

2.- El régimen retributivo para 1994 de Los Viceconsejeros, Directores Generales y Delegados Provinciales, será el establecido con carácter general para Los funcionarios públicos en el artículo 46 de La Ley de Ordenación de La Función Pública de La Junta de Andalucía, a cuyo efecto se fijan Las siguientes cuantías mensuales de sueldo, complemento de destino y complemento específico, que resultan con el siguiente detalle:

	<u>VICECONSEJEROS</u>	<u>DIRECTORES GENERALES</u>	<u>DELEGADOS PROVINCIALES</u>
Sueldo	141.927	141.927	141.927
C. Destino	185.351	158.463	147.576
C. Específico	212.399	212.281	119.804

Las pagas extraordinarias se devengarán de acuerdo con Lo previsto en el artículo 10, número dos de La Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de La Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

SEGUNDO.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL.

El personal Eventual de Gabinete, sin perjuicio de Lo que en aplicación del artículo 47 de La Ley de Ordenación de La Función Pública de La Junta de Andalucía establezca el Consejo de Gobierno, percibirá Las siguientes retribuciones mensuales:

<u>Jefe de Gabinete</u>	
Sueldo	141.927
Complemento de destino	150.375
Complemento Específico	161.456

<u>Asesor de Gabinete</u>	
Sueldo	141.927
Complemento de Destino	107.086
Complemento Específico	75.762

Técnico de Gabinete

Sueldo	141.927
Complemento de Destino	89.821
Complemento Específico	56.789

TERCERO.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO.

1.- Funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para Los que el Consejo de Gobierno ha aprobado La aplicación del régimen retributivo previsto en La Ley de Ordenación de La Función Pública de La Junta de Andalucía.

1.1.- Percibirán Las retribuciones básicas y el complemento de destino, en Las cuantías reconocidas en 31 de diciembre de 1993, que se detallan en Los anexos I y II de La presente Orden.

1.2.- Por Lo que respecta a Los complementos específicos, sus cuantías tampoco experimentarán variación respecto de Las aprobadas para el ejercicio 1993, sin perjuicio, en su caso, de Lo previsto en el artículo 6, número tres, apartado a) de La Ley del Presupuesto de La Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

1.3.- Los complementos personales y transitorios y cualquier otro concepto retributivo distinto de Los previstos en el artículo 46 de La Ley de Ordenación de La Función Pública de La Junta de Andalucía que, con otra denominación cumpla una función análoga a aquellos, incluidos Los complementos transitorios de antigüedad, serán absorbidos por Los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a Lo largo del ejercicio, incluidos Los derivados de La modificación en Los complementos de destino o específico de determinado puesto de trabajo.

A Los efectos anteriores no se considerarán Los trienios, el complemento de productividad ni Las gratificaciones por servicios extraordinarios.

2.- Funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para Los que el Consejo de Gobierno no ha aprobado La aplicación del régimen retributivo previsto en La Ley de Ordenación de La Función Pública de La Junta de Andalucía.

2.1.- Hasta tanto no se disponga Lo contrario en Los acuerdos del Consejo de Gobierno que aprueben dicha aplicación, percibirán Las retribuciones mensuales en Las mismas cuantías que Las reconocidas a 31 de diciembre de 1993 a igualdad de puestos de trabajo, con La misma estructura retributiva y con sujeción a La normativa vigente en dicho ejercicio, teniendo en cuenta que Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se registrarán por su normativa específica hasta La adaptación al nuevo régimen retributivo.

2.2.- Las pagas extraordinarias se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, número dos de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

2.3.- Los complementos de dedicación exclusiva que se devenguen se abonarán con cargo a los créditos que para otras retribuciones complementarias se incluyen en los Estados de Gastos del Presupuesto.

CUARTO.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTERINO.

El personal interino al servicio de la Junta de Andalucía incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía percibirá, conforme determina el artículo 48 de la misma, las retribuciones que se deriven del puesto de trabajo que ocupe, sin que tenga derecho a la consolidación ni a la percepción de trienios, y siéndoles de aplicación lo previsto en el punto tercero, apartado 1.3 de la presente Orden.

QUINTO.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL.

La masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía no podrá experimentar incremento alguno respecto a la de 1.993, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería y Organismo mediante el incremento de la productividad o la modificación de los sistemas de organización y mejora de las condiciones de trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

La delimitación del concepto "masa salarial" será la que determina el artículo 9 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

SEXTO.- NORMAS DE CARACTER ESPECIAL.

1.- Cuando el sueldo se hubiera percibido en 1993 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se mantendrán las retribuciones en los importes efectivamente devengados en dicho ejercicio.

2.- Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la fijada para el puesto de trabajo que ocupa, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo disminuida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo duodécimo apartado f) del Decreto 24/1988,

de 10 de febrero, experimentarán una reducción de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios.

3.- El devengo de las retribuciones básicas y complementarias, así como el de las pagas extraordinarias, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 10, números uno y dos de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

4.- Hasta tanto el Consejo de Gobierno no adecúe el sistema retributivo de los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales que presten servicio en los Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, mantendrán el mismo régimen retributivo que en el ejercicio 1993, y sus cuantías no experimentarán variación respecto de las reconocidas para dicho ejercicio.

5.- A los efectos de mantener los criterios de homogeneización del sistema, en cuanto al cálculo de los complementos personales y transitorios que pudieran generarse con la futura aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía al personal que actualmente ocupa puestos de trabajo para los que todavía no se ha aprobado dicho régimen, los topes máximos de incentivos que pueden computarse entre las retribuciones de un ejercicio, quedan fijados en las cuantías siguientes para 1994:

INDICE DE PROPORCIONALIDAD 10	915.665
INDICE DE PROPORCIONALIDAD 8	686.749
RESTANTES INDICES	457.833

6.- Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio, los Altos Cargos, el Personal Eventual y los Delegados Provinciales, tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios. Dichos trienios se aplicarán presupuestariamente al subconcepto 120.05 del Servicio, Sección y Programa correspondiente.

7.- El personal que, manteniendo una relación de servicio permanente con alguna Administración Pública, sea designado para ocupar un cargo por el cual quede excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 39 de la misma, no podrá percibir retribuciones inferiores a las que pudieran corresponderle en su puesto de trabajo de la Administración de origen.

A estos efectos, dicho personal percibirá un complemento personal por la diferencia entre ambas retribuciones, si las del puesto de origen fuesen superiores a las reconocidas en virtud del nuevo nombramiento. Dicho complemento se aplica-

rá presupuestariamente a Los subconceptos 121.02 ó 131.02, según el tipo de vinculación previa a La Administración Pública del Servicio, Sección y Programa correspondiente.

8.- Las retribuciones básicas y complementarias del personal del Servicio Andaluz de Salud que ocupe plazas para las que todavía no se haya aprobado el nuevo régimen retributivo previsto en La Ley de Ordenación de La Función Pública de La Junta de Andalucía, no sufrirán variación respecto de las percibidas a 31 de diciembre de 1993.

SEPTIMO.- SITUACIONES DE PROVISIONALIDAD.

En Los casos en Los que legalmente sea posible ocupar provisionalmente puestos de trabajo cuyo sueldo no coincida con el correspondiente al del Grupo a que pertenece el funcionario, éste percibirá un complemento personal por La diferencia.

Si el puesto de trabajo aparece adscrito a dos Grupos de clasificación de los enumerados en el artículo 25 de La Ley de Medidas para La Reforma de La Función Pública, el complemento citado se calculará por La diferencia entre el sueldo que corresponda al Grupo de pertenencia del funcionario y el de menor de Los dos que tenga asignados el puesto ocupado provisionalmente.

En ambos casos, el sueldo y el complemento que resulte se aplicarán presupuestariamente al subconcepto de sueldo que corresponda al Grupo de adscripción del puesto de trabajo.

OCTAVO.- CONTROL DE EFECTIVOS DE PERSONAL EN NOMINA.

Trimestralmente, con Las nóminas de Los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, Los Habilitados confeccionarán una ficha cuyo modelo se refleja en el anexo III de la presente Orden, en La que consignarán el número de efectivos en nómina en Los meses citados, debiéndose presentar a Las respectivas Intervenciones, que Las remitirán a La Dirección General de Presupuestos de La Consejería de Economía y Hacienda, una vez se realice el acto de fiscalización de La nómina correspondiente.

Para mantener un sistema homogéneo de comparación, Los datos deberán referirse exclusivamente a La nómina general de retribuciones periódicas mensuales del centro gestor, excluyéndose Las nóminas de incidencias.

El personal que debe reflejarse será en cada caso:

- (1) Altos Cargos: Personal cuyas retribuciones se imputan al concepto 100.
- (2) P. Eventual Gabinete: Personal cuyas retribuciones se imputan al concepto 110.
- (3) Personal Funcionario: Personal funcionario o interino cuyas retribuciones se imputan a Los conceptos 120 y 121.

(4) Personal Laboral:

Personal Laboral fijo o eventual, que ocupe plaza de R.P.T., cuyas retribuciones se imputan a Los conceptos 130 y 131.

Se excluye el personal laboral eventual y el personal de sustituciones cuyas retribuciones se imputan a Los conceptos 134 y 135.

(5) Personal Vario:

Personal singularizado cuyas retribuciones se imputen al concepto 141 (se incluyen Los Delegados Provinciales).

Lo dispuesto en el presente punto incluye también al personal docente de La Consejería de Educación y Ciencia y al personal sanitario del Servicio Andaluz de Salud, cuyos procedimientos especiales de control, regulados por Los Decretos 203/1989, de 3 de octubre, y 197/1992, de 24 de noviembre, no Les excluye de La obligación de confeccionar La mencionada ficha.

NOVENO.- Las referencias relativas a retribuciones contenidas en La presente Orden, se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

DECIMO.- Se faculta a La Dirección General de Presupuestos para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

UNDECIMO.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO I

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO PARA LOS QUE EL CONSEJO DE GOBIERNO HA APROBADO LA APLICACION DEL REGIMEN RETRIBUTIVO PREVISTO EN LA LEY 6/1985, DE 28 DE NOVIEMBRE.

Retribuciones Básicas

GRUPO	CUANTIA MENSUAL	
	SUELDO	UN TRIENIO
A	141.927	5.448
B	120.458	4.359
C	89.793	3.271
D	73.421	2.183
E	67.027	1.638

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, a una mensualidad del sueldo y trienios, salvo en Los casos previstos en el artículo 10, número dos de La Ley del Presupuesto de La Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

ANEXO II

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO PARA LOS QUE EL CONSEJO DE GOBIERNO HA APROBADO LA APLICACION DEL REGIMEN RETRIBUTIVO PREVISTO EN LA LEY 6/1985, DE 28 DE NOVIEMBRE.

Complemento de Destino

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	CUANTIA MENSUAL
30	124.626
29	111.788
28	107.086
27	102.383
26	89.821
25	79.692
24	74.989
23	70.289
22	65.585
21	60.893
20	56.563
19	53.672
18	50.784
17	47.895
16	45.008
15	42.118
14	39.230
13	36.341
12	33.451
11	30.565

ANEXO III

CONSEJERIA/ORGANISMO:

ILMO. SR.
DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Adjunto remito, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno de la Orden por la que se dictan normas sobre confección de nóminas para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, ficha de efectivos en nómina correspondiente al trimestre.

Trimestre 1994	
CENTRO GESTOR:	NO EFECTIVOS
(1) ALTOS CARGOS	
(2) PERSONAL EVENT.	
(3) PERSONAL FUNCIONARIO	
Del Grupo A	
Del Grupo B	
Del Grupo C	
Del Grupo D	
Del Grupo E	
TOTAL FUNCIONARIOS	
(4) PERSONAL LABORAL	
Del Grupo I	
Del Grupo II	
Del Grupo III	
Del Grupo IV	
Del Grupo V	
TOTAL LABORALES	
(5) PERSONAL VARIO	
TOTAL	

Sevilla,
EL HABILITADO,

Vº Bº
EL INTERVENTOR,

ORDEN de 17 de febrero de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Osuna (Sevilla). (PD. 513/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- AYUNTAMIENTO DE OSUNA (SEVILLA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
CONSUMO DOMESTICO	
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	742.- ptas/trimestre.
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
Hasta 15 m3 trimestre	26,50.- ptas/m3.
Más de 15 m3 hasta 30 m3 trimestre	79,50.- ptas/m3.
Más de 30 m3 hasta 60 m3 trimestre	137,80.- ptas/m3.
Más de 60 m3 en adelante trimestre	254,40.- ptas/m3.
CONSUMO INDUSTRIAL	
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	1.484.- ptas/trimestre.
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
Hasta 30 m3 trimestre	79,50.- ptas/m3.
Más de 30 m3 hasta 100 m3 trimestre	100,70.- ptas/m3.
Más de 100 m3 en adelante trimestre	111,30.- ptas/m3.

CUOTA DE CONTRATACION

$$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/T)$$

DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A = 1.725.- ptas/mm.

Parámetro B = 2.875.- ptas/litro/segundo.

FIANZAS

Según el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 17 de febrero de 1994

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 17 de febrero de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Valverde del Camino (Huelva). (PD. 514/94).